

nes administrativas las acciones que causen daño a los bienes del dominio público hidráulico.

Calificación de la infracción: así, teniendo en cuenta los hechos denunciados, y la valoración del daño causado, la infracción se califica de muy grave, de conformidad con el art. 7 en relación con el 6.1 y el 5.7 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por Decreto 276/1993, de 8 de octubre.

Sanción: la cuantía de la sanción a imponer será de multa pecuniaria de entre los sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,22 euros) a trescientos mil quinientos seis euros con dos céntimos (300.506,05 euros), en función de los criterios establecidos en el art. 10 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de Aguas.

III.- Ordenar a don Domingo Ramos Acosta la restitución a su primitivo estado del Barranco de Las Lajas, derivada de los expedientes 2903-DEN y 3.983-DEN, retirando los vertidos realizados; advirtiéndole que, de no realizarla voluntariamente, este Organismo procederá a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria, según lo previsto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Otorgar a don Domingo Ramos Acosta, un plazo de diez (10) días, contado a partir de la fecha de recibo de esta resolución para formular, si lo estima oportuno, pliego de descargo en el que se recojan las alegaciones y precisiones que considere convenientes en defensa de sus derechos, según lo estipulado en el art. 19 del Reglamento Sancionador en materia de Aguas, advirtiéndole de que de no realizarse alegaciones sobre el contenido de esta iniciación de procedimiento en el plazo establecido, la misma podrá ser considerada propuesta de resolución en virtud de lo previsto en el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

V.- Dar traslado del contenido de la presente Resolución a don Domingo Ramos Acosta, en calidad de denunciado; a la Dirección General de la Guardia Civil (SEPRONA) en calidad de denunciante en el expediente 2903-DEN, a la Unidad Orgánica de Policía y Defensa de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en calidad de denunciante en el expediente 3.983-DEN; así como al Ayuntamiento de Tacoronte; y todo ello en virtud del art. 58.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se notifica a don Domingo Ramos Acosta, a través del Boletín Oficial de la Provincia y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Tacoronte, en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que intentada la notificación en más de dos ocasiones por el Servicio de Correos y Telégrafos éstas no se han podido practicar.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2007.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

A N U N C I O

6618

4738

Resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje de 10 de mayo de 2007.

Autorización de Tránsito Motorizado por Determinadas Pistas Forestales.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en su nuevo artículo 54 bis establece que la circulación por pistas fuera de la red de carreteras quedará limitada a las servidumbres de paso que hubiera lugar, la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción de las Administraciones Públicas competentes. Añade que, excepcionalmente, podrá autorizarse por la Administración Forestal el tránsito abierto motorizado cuando se compruebe la adecuación del vial, la correcta señalización del acceso, la aceptación por los titulares, la asunción del mantenimiento y de la responsabilidad civil.

En la actualidad, las competencias en materia de gestión forestal están transferidas a los Cabildos Insulares, a los que corresponde, por tanto, otorgar las autorizaciones que, excepcionalmente, permitan la circulación de vehículos de motor por las pistas forestales, así como adoptar medidas para la correcta aplicación de la nueva regulación. Todo ello en orden a garantizar que el uso público de las pistas forestales no menoscabe el destino principal de éstas (el servicio de prevención y extinción de incendios) ni resulte incompatible con los valores de los Espacios Naturales Protegidos por los que discurren.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1 ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife, resuelvo:

Artículo 1.- Vehículos de circulación libre.

Queda autorizado el tránsito motorizado por las pistas forestales que se relacionan en el anexo de esta Resolución de las siguientes categorías de vehículos: ciclomotores de dos ruedas, motocicletas y turismos o derivados de turismo, excepto los equipados

con neumáticos con profundidad de surco superior a 2 cm o llantas de diámetro superior a 34 pulgadas.

Artículo 2.- Vehículos sometidos a cupo.

Podrán igualmente transitar por las pistas forestales relacionadas en el Anexo, pero con sujeción a un sistema de cupo, las siguientes categorías de vehículos:

- Quads-atv y cuatriciclos con sistema de dirección mediante manillar o Quads-atv y cuatriciclos todo terreno.
- Motocicletas de enduro y trial o motocicletas equipadas con neumáticos de enduro o cross.
- Turismos todo terreno dotados simultáneamente de cabrestante o winche y de algún tipo de neumático distinto a los de carretera o "all-terrain".

Artículo 3.- Funcionamiento del sistema de cupo.

a) A partir del 1 de junio de 2007 se abrirá un plazo, que finalizará el 30 de junio de 2007, para que quienes deseen acogerse al sistema de cupo a que hace referencia el artículo 2 puedan inscribirse, utilizando la aplicación informática disponible en la página web del cabildo (www.tenerife.es). Quienes no dispongan de acceso a Internet pueden acudir a las oficinas de Medio Ambiente o del Centro de Atención al Ciudadano ubicadas en toda la isla.

b) Se permitirá una única inscripción por persona física y por vehículo. Al finalizar el proceso, el sistema facilitará al interesado un número de orden, del 1 al 600. Una vez agotado el cupo de 600 se cerrará la inscripción.

c) Los días asignados para circular con vehículos sometidos a cupo, en función del número de inscripción obtenido, serán los siguientes:

- 001-200: días 1 al 10 de cada mes.
- 201-400: días 11 al 20 de cada mes.
- 401-600: días 21 al final de cada mes.

d) Los agentes encargados de la vigilancia de los montes dispondrán de un listado con los números de inscripción y los datos de vehículos y personas a quienes corresponden. Los conductores, si son requeridos a ello, facilitarán su número de cupo a los agentes y la documentación que los identifique, para que éstos puedan cotejarlos con los datos de la lista.

e) Esta primera inscripción en el sistema de cupo será válida para circular hasta el 31 de diciembre de 2007. Desde la fecha de esta resolución hasta el 30 de junio de 2007 se admitirá provisionalmente la circulación libre de las categorías de vehículos sometidos a cupo por las pistas reseñadas en el anexo.

f) Del 1 al 31 de diciembre de 2007 se abrirá un nuevo plazo de inscripción, que habilitará para circular durante el primer semestre de 2008 y así sucesivamente.

Artículo 4.- Normas generales.

a) La circulación de los vehículos a que hacen referencia los artículos 1 y 2 se limitará al horario comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta.

b) Por motivos de gestión, ejecución de obras, riesgo de incendios o nevadas, podrá limitarse o restringirse el acceso a las pistas incluidas en el anexo.

c) Los vehículos de motor autorizados al amparo de esta Resolución para transitar por las pistas forestales recogidas en el Anexo deberán reunir los requisitos y disponer de la documentación exigida por la normativa general que rige la circulación de vehículos de motor por vías públicas o privadas. Además, deberán ir provistos de mata chispas o sistema anti-chispas.

d) Lo dispuesto en esta Resolución no exime del cumplimiento del Decreto 124/1995, 11 mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias, y de la restante normativa autonómica sobre la materia.

e) Las restantes pistas forestales de Tenerife, no incluidas en el anexo de esta Resolución, siguen sometidas a la prohibición general del artículo 54 bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que establece que la circulación por pistas fuera de la red de carreteras quedará limitada a las servidumbres de paso que hubiera lugar, la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción de las Administraciones Públicas competentes, prohibición cuyo alcance es interpretado mediante la Resolución del Consejero Insular del Área de Medio Ambiente y Paisaje de fecha 3 de junio de 2006.

Artículo 5.- Emisiones sonoras.

A partir del 1 de julio de 2007, los vehículos autorizados para circular mediante el sistema de cupo que pertenezcan a las categorías de quads-atv y cuatriciclos con sistema de dirección mediante manillar o quads-atv y cuatriciclos todo terreno, deberán ir provistos de un certificado, emitido por la Federación de Motociclismo u organismo oficial competente, de que no superan el límite máximo legal de emisiones sonoras.

Anexo.

1. Pista de Fuente Fría. Accesos: desde la TF-24, Carretera de la Esperanza al Portillo, en el PK 15,9 por Las Lagunetas y por el acceso a Lomo de la Jara.

2. Pista de Siete Fuentes. Accesos: desde la TF-24, Carretera de la Esperanza al Portillo, en el PK 17,3 y en el PK 23.

3. Pista del Fayal. Accesos: desde la TF-24, Carretera de la Esperanza al Portillo, en el PK 15,9; desde Barranco Hondo.

4. Pista del Rayo o del Fondo, desde la localidad de La Esperanza hasta el cruce con Fuente Fría. Accesos: desde la Esperanza y desde la pista de Fuente Fría.

5. Pista del Rayo o del Fondo desde la localidad de Santa Úrsula hasta La Vica y Pista de Los Revolcaderos. Accesos: La Matanza, desde La Vica por los Revolcaderos, La Victoria, por la pista de Los Loros o de la Rosa, Santa Úrsula, por la pista del Rayo o del Fondo.

6. Pista de Las Aguilillas, Pista de Montaña El Pozo, Pista del Carril del Polvo, Pista de Baja Camella, Pista de las Calderetas. Accesos desde la pista de Fuente Fría, desde la zona recreativa de Las Calderetas, desde la zona recreativa de La Vica por los Revolcaderos.

7. Pista de Las Goteras. Accesos: desde la pista del Rayo o del Fondo y desde la TF-24, Carretera de la Esperanza al Portillo, en el PK 13,4.

8. Pista de Anocheza. Accesos: desde la carretera de acceso a Izaña y desde la TF-28 en el PK 29,6.

9. Pista General de Arico. Accesos: desde el Cruce de Izaña, dependiente del Parque Nacional del Teide y por lo que la regulación de este acceso la realiza este órgano, desde El Contador en Arico y desde la Pista del Palmero en Fasnía.

10. Pista del Palmero. Accesos: desde la Pista General de Arico y desde la localidad de Fasnía.

11. Pista de Ramón el Caminero a Izaña o de Montaña del Limón. Accesos: TF-21, Carretera de La Orotava al Portillo, en el PK 24,2 y, dependiente del Parque Nacional del Teide y regulado por él, el acceso por esta misma carretera en el PK 37,9.

12. Pista de Benijos-Pista Fuente de Mesa. Accesos: desde el Área Recreativa de Chanajiga, y a través de las pistas: Pista del PK 29 a la Piedra de los Pastores, Pista Almagre y Cabezón y Pista de Matazos.

13. Pista Almagre y Cabezón. Desde el PK 21,4 de la TF-21, Carretera de la Orotava al Portillo.

14. Pista de Matazos. Desde el PK 19 de la TF-21, Carretera de la Orotava al Portillo.

15. Pista de Caño Chinque, desde el Pino Llorón a la Cruz del Agua. Accesos: por la pista de Lolita a la que se accede desde TF-44, Carretera de Icod el Alto a La Guancha, en el PK 1,9. y desde la Cruz del Agua.

16. Pista de Trevejos-Vilaflor. Accesos: Carretera TF-51, desde Arona a Vilaflor, por el PK 14,6; desde el PK 16,5 de esta misma carretera.

17. Pista del PK 29 a la Piedra de los Pastores-Barranco de La Arena-El Lagar-TF 44 junto a Casa de la Pradera. Accesos: desde el PK 29,3 de la TF-21, Carretera de La Orotava al Portillo y desde TF-44, Carretera de Icod el Alto a La Guancha, en el PK 8,8.

18. Pista del Área Recreativa de La Tahona-Fuente Pedro-Barranco de la Arena. Accesos: por los accesos autorizados al Área Recreativa de La Tahona, desde la TF-44, Carretera de Icod el Alto a La Guancha, en el PK 5,2.

19. Pista de Fuente Santa. Accesos: desde la TF-73, Carretera de Icod de los Vinos a San José de Los Llanos en el PK 9; por el camino de Las Abiertas que parte del Caserío del mismo nombre; por la pista de Las Hayas desde Redondo; y desde El Lagar por las diferentes pistas forestales autorizadas que llegan allí.

20. Pista Arenas Negras-Pista de Montaña Cascajo. Accesos: desde la TF-73, Carretera de Icod de Los Vinos a San José de Los Llanos en el PK 9,2 por la Pista General de Arenas Negras; desde la TF-38, Carretera de Guía de Isora a Las Cañadas, en el PK 9.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2007.

Wladimiro Rodríguez Brito, Consejero Insular de Área.

Servicio Administrativo de Presidencia

A N U N C I O

6619

5028

El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2007, acordó aprobar la toma en consideración del "Proyecto de Línea de Media Tensión y Estación Transformadora para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife", de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.